

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20180054300
Demandante	Eneried Rodríguez Páez
Demandado	Herederos de José Santos Parra Millán

Téngase en cuenta el escrito allegado por el Dr. JULIO CESAR HORTUA obrante en el numeral 15 del expediente virtual, donde anexa las direcciones electrónicas de los testigos ordenados escuchar en audiencia.

Así mismo se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados la respuesta al oficio 0560 del 25 de abril de 2022 por parte de COLPENSIONES, la cual obra en el numeral 017 del expediente virtual.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 9:00 am del día 02 del mes de agosto año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia y señalados **en autos de fecha 18 de febrero de 2022 (numeral 012 expediente virtual) y 04 de marzo de 2022 (numeral**. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

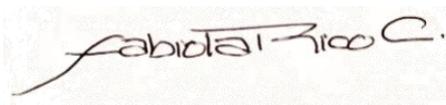
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 087

De hoy 31/05/2022

El secretario, Luis Cesar Sastoque

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicado	110013110017 20210003900
Demandantes	Victoria Eugenia Nishikuni García y otros
Titular de los derechos	Lucy Nishikuni García

Téngase en cuenta que por secretaría se realizó el emplazamiento a los parientes que por línea materna y paterna tenga la señora LUCY NISHIKUNI GARCÍA, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del art. 586 del C.G.P. en concordancia con los artículos 108 ibidem y decreto 806 de 2020.

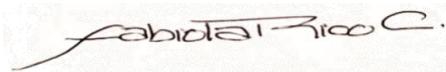
Así mismo se ordena agregar al expediente la constancia del envío del oficio 0115 del 01 de febrero de 2022 a la Defensoría del Pueblo para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 25 de enero de 2022.

Por otra parte, téngase en cuenta las diligencias de notificación de la titular de los derechos LUCY NISHIKUNI GARCÍA y que obran en el numeral 013 del expediente virtual, tal como se desprende de la certificación expedida por la empresa de correos interrrapidísimo, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 25 de enero de 2022, notificando al defensor de familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 087	De hoy 31/05/2022
El secretario, Luis Cesar Sastoque	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicado	11001311001720210003900
Demandantes	Victoria Eugenia Nishikuni García y otros
Titular de los derechos	Lucy Nishikuni García

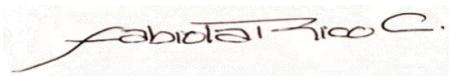
Atendiendo el contenido del escrito presentado por la apoderada de los demandantes y que obra en el numeral 013 del expediente virtual, una vez revisado el expediente se observa un error en el auto que adecua el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a proceso verbal sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS CON OCASIÓN DE PERMANENCIA de fecha 25 de enero de 2022, razón por la cual de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral sexto del auto de fecha 25 de enero de 2022, en el sentido de indicar el nombre correcto de la titular de los derechos el cual se anotó JOHN ALEXIS CUSGEN BENITEZ siendo lo correcto LUCY NISHIKUNI GARCÍA; para lo cual el mencionado aparte queda de la siguiente manera:

“6.- CITAR de conformidad con el núm. 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil, por el medio más expedito a los parientes por línea paterna y materna, de la señora LUCY NISHIKUNI GARCÍA, para que manifiesten lo que estimen pertinente.”.

En lo demás se mantiene incólume lo señalado en el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 087	De hoy 31/05/2022
El secretario, Luis Cesar Sastoque	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220017500
Ejecutante	Brenda Yuleit Villamil León
Ejecutado	Daniel Alfonso Montilla Rodríguez

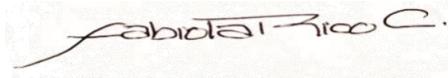
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Presente nuevamente las pretensiones de la demanda en cumplimiento a lo ordenado en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., presentando de manera clara y por separada cada una de ellas, como quiera que cada cuota a ejecutar en referente es una pretensión, además deberá aplicar el incremento de las cuotas causadas correspondiente al valor del IPC del año anterior.

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 087

De hoy 31/05/2022

El secretario, Luis Cesar Sastoque

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos con carácter permanente
Radicado	110013110017 20220018500
Demandante	Nancy Patricia Patarroyo Rubio
Titular de derechos	Ana Oliva Rubio de Patarroyo

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

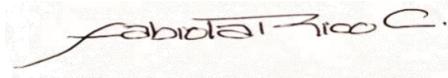
1.- Adecue la demanda a proceso verbal sumario de adjudicación de apoyos con carácter permanente, como quiera que a partir del 26 de agosto de 2021 entró a regir en su totalidad la ley 1996 de 2019. (art. 52).

2.- Allegue nuevo poder donde se le faculte al abogado a iniciar proceso de adjudicación de apoyos con carácter permanente, en atención a lo señalado en el numeral que precede.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 087

De hoy 31/05/2022

El secretario, Luis Cesar Sastoque

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20220019500
Ejecutante	Diana Cristina Arévalo Herrera
Ejecutado	Miguel Eduardo Rodríguez Martha

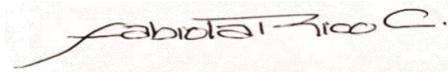
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Excluya la pretensión denominada “pretensiones secundarias” consistente en el pago del 50% como quiera que la misma no fue acordada por las partes en el acta de conciliación 04545 del 3 de febrero de 2020 ante la Comisaria Novena de Familia de esta ciudad, como quiera que el presente asunto versa sobre cuotas de alimentos adeudadas y no pagadas por el ejecutado conforme al título ejecutivo antes señalado. de la empleada que cuida a los menores, como quiera que en el acta de conciliación 04545 del 3 de febrero de 2021 R.U.G. No. 2346 de 2020 ante la Comisaria Novena de Familia de esta ciudad, señalan en el acápite denominado “otros” que en la cuota de alimentos arriba mencionada se incluye el gasto de la cuidada de sus dos hijos, por ende no puede ser incluida como una pretensión adicional.

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 087	De hoy 31/05/2022
El secretario, Luis Cesar Sastoque	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

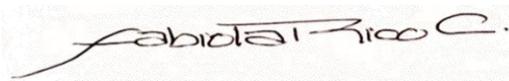
Clase de proceso	Medida de Protección
Radicado	110013110017-2022-00361-00
Demandante	Angélica Vanessa Gómez Ochoa
Demandado	Eduwin Albert Rolan

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 294 de 1996, se admite la Consulta y el Recurso de Apelación impetrado contra las medidas complementaria de la decisión proferida el 16 de mayo de 2022 dentro de la medida de protección proferido por la Comisaría Sexta de Familia de Tunjuelito.

El trámite de la apelación de conformidad con el decreto reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el art. 32 del decreto 2591 de 1991.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para resolver de fondo.

Notifíquese,



FABIOLA RICO CONTRERAS

La Juez,

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. 087
DE HOY 31/05/2022

LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
Secretario

J.R.